

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Marzo del 2022

HORA: 2:47:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FLOR RONCANCIO SIERRA**, con el radicado; **200000086**, correo electrónico registrado; **dejuriss@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

Memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220315144711-RJC-26533

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Abogada
Edificio Cervantes cra 23 No 64-17 apto 12-04
Teléfonos 881 03 1 y 311 301 14 99
dejuriss@hotmail.com
Manizales

Manizales 15 de marzo de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Referencia: PROCESO CONCORDATO
Demandante: GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ q.e.p.d.
Radicado: 086 de 2000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION A LA DECISION CONTENIDA EN EL AUTO DE SUSTANCIACION No 244 de 10 de marzo de 2022 notificado por estado No 17 del 11 de marzo de 2022.

FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA mayor y de esta vecindad, identificada con cc No 24.301.188 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional de abogada No 28.639 del C.S.J., en ejercicio de poder especial, amplio y suficiente otorgado por **MARCELA BOTERO NUÑEZ** ciudadana mayor de edad, vecina y residente en Manizales, identificada con cc No 43.984.869 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad **TRUEBOT S.A.S.** Nit 901387614-1, atentamente manifiesto al Juzgado que interpongo **EL RECURSO DE REPOSICIÓN** a la decisión contenida en el auto de sustanciación No 244 de marzo 10 de 2022, notificada por estado No 17 del 11 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. Mediante providencia contenida en el auto de sustanciación No 146 del 14 de febrero de 2022, notificada por estado No 10 del 15 de febrero de 2022, el Juzgado NEGÓ la inclusión al proceso, de cuatro contratos de cesión suscritos entre **LUZ ELENA MONTOYA VILLA** y **TRUEBOT S.A.S.**
2. El pasado 18 de febrero de 2022, esta apoderada judicial interpuso **RECURSO DE REPOSICION** a dicha decisión negativa del Juzgado,

contenida en el auto No 146 de 14 de febrero de 2022, notificada por estado No 10 del 15 de febrero de 2022.

3. Mediante auto de sustanciación No 179 del 24 de febrero de 2022, notificado por estado del 25 de febrero de 2022, el despacho se ABSTIENE de tramitar el Recurso de Reposición, manifestando que el mismo fue allegado al dossier de manera extemporánea.
4. La constancia secretanal que da lugar a la decisión negativa de dar trámite al Recurso de Reposición, se refiere expresamente a que el mismo fue radicado el día lunes 21 de febrero de 2022.
5. Mediante escrito radicado el 25 de febrero de 2022, la suscrita apoderada, ACLARO Y ACREDITO que el memorial de Reposición fue radicado el viernes 18 de febrero de 2022 a las 4:33 pm, dentro del término de traslado de los 3 días.
6. Nuevamente el Juzgado profiere el auto de sustanciación No 244 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado No 17 del 11 de marzo de 2022, ratificando la extemporaneidad de la interposición del recurso de Reposición, en razón a que el mismo fue enviado al correo del despacho en lugar de haberlo radicado en la plataforma judicial, en los canales digitales para presentación de memoriales y recursos, conforme está establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura desde el año 2020.
7. Las razones expuestas por el Juzgado para no darle trámite al Recurso de Reposición, en mi sentir, violan el debido proceso, en la medida en que desconocen el hecho de que el usuario del servicio público de la justicia, para el caso TRUEBOT S.A.S. hizo manifestación clara y expresa al Señor Juez, de los motivos en los que basa su inconformidad, y como lo demuestran las providencias en comento, el Juez fue enterado dentro de término, de dicha inconformidad.
8. Y tales motivos de inconformidad que sustentan el Recurso de Reposición, están contenidos en un escrito debidamente allegado al proceso, por un medio virtual de los varios que se utilizan y se han utilizado no solo por este juzgado sino por otros, en la medida en que si bien existen directivas administrativas del Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional y seccional, en materia de metodología y organización del trabajo virtual, específicamente en lo relacionado con la radicación de memoriales y recursos, estas directivas no han DEROGADO o REFORMADO las normas contenidas en el Código General del Proceso que son leyes de la República.
9. La virtualidad se aplica en los procesos y actuaciones judiciales, atendiendo necesidades generadas por la pandemia, y así consta en el Decreto 806 de 2020 y demás decretos expedidos sobre la materia.

10. La reglamentación y el modus operandi del trabajo virtual, concretamente la radicación de memoriales y recursos, es apenas una forma organizativa de la labor judicial, mas no puede dar al traste con las leyes procesales, cuando con ello se vulnera el debido proceso.
11. Mi poderdante tiene derecho a que se tramite y se resuelva de fondo el Recurso de Reposición, así se haya radicado en el correo del Juzgado y no en la plataforma judicial.
12. Ahora bien. El punto relativo a que no se radicó el Recurso en los canales digitales determinados Administrativamente por el Consejo Seccional de la Judicatura, es argumentación nueva que amerita a su vez ser impugnada, ya que no estaba contenida en la decisión inicial objeto de recurso de reposición contenida en el auto No 146 de 14 de febrero de 2022.

Con base en lo expuesto solicito al Señor Juez respetuosamente,

PRIMERO: se sirva REVOCAR el auto No 244 del 10 de marzo de 2022, para en su lugar dar por presentado dentro de término el Recurso de Reposición.

SEGUNDO: una vez decidido favorablemente lo anterior, proceder a tramitar el recurso de Reposición interpuesto contra la decisión que niega la inclusión de los contratos de CESION y que fuera negado por auto de 146 de 14 de febrero de 2022.

Del Señor Juez atentamente,



FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA
Apoderada
TRUEBOT S.A.S